

ORDENANZA MUNICIPAL 013/00

Lic. Fidel Herrera Rellini
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 20 de la Ley 1678, " Ley de la Persona con Discapacidad", establece que la Alcaldía Municipal, en coordinación con otras instituciones afines a la problemática de la discapacidad dictarán las normas específicas en lo urbano arquitectónico con el fin de integrar a las personas discapacitadas.

Que, el Decreto Supremo Nº 24807 en su Art. 18 establece que es función de los Gobiernos Municipales: Dictar Normas y Ordenanzas pertinentes para la supresión de las barreras arquitectónicas, constructivas y urbanísticas existentes, a fin de favorecer el acceso a todas las personas sea cual fuera su discapacidad.

Que, es deber del Gobierno Municipal, elevar los niveles de bienestar social y material de la comunidad para satisfacer las necesidades de la vida en sociedad, mediante la ejecución directa o indirecta de servicios y obras públicas de interés Común.

Que, es de competencia municipal, "establecer mediante Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Aprobar el presente cuerpo normativo de medidas tendientes a la supresión de barreras arquitectónicas, e introducción de elementos de señalización, en el ámbito urbano, que favorezcan a los discapacitados; en los siguientes aspectos:

- a) La construcción de rampas en aceras, para el paso con sillas de ruedas, para personas con discapacidad y su correspondiente señalización vertical, horizontal en el casco urbano central y áreas específicas donde se encuentran entidades o instituciones de personas con discapacidad.
- b) En las paradas de transporte público se implementará la construcción de un espacio con textura áspera y su correspondiente simbología del discapacitado para una mejor visualización del transportista y de los usuarios.
- c) La ubicación de señales sonoras en semáforos para el paso de no videntes , en el casco urbano central, así como en zonas donde se encuentran entidades o instituciones de personas no videntes .

...///

R.M. Nº 013/00

- d) Se coordinará con entidades de discapacitados y empresas o personas interesadas, para determinar lugares específicos, con el fin de implementar cabinas telefónicas públicas y baños públicos con accesorios especiales para personas con discapacidad.
- e) La Oficialía Mayor Técnica de la H. Alcaldía Municipal, deberá encargarse de uniformar la superficie de las aceras para facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad, especialmente en zonas transitadas por las mismas.
- f) Deberán ser retirados , toldos, sombrillas que no cumplan con la altura de 2.10 metros, a fin de no obstruir el paso de no videntes.

Art. 2º A partir de la presente Ordenanza , los edificios , en especial en los que se realice atención al público, deberán permitir el acceso a personas con discapacidad, mediante la supresión de barreras arquitectónicas.

- a) Los edificios públicos deberán contar con rampas de accesibilidad, barandas, ascensores, mostradores, ventanillas, baños, etc., y elementos diseñados de acuerdo a la antropometría de las personas con discapacidad.
- b) Los espacios de espectáculos públicos, estadios, piscinas, cines, teatros, y otros, también deben contar con áreas destinadas a personas con discapacidad con sus correspondientes accesorios y vías de accesibilidad.
- c) Los establecimientos de educación deben contar con accesos especiales, que permitan mayores facilidades al discapacitado. De existir en algunas Unidades Educativas dichas personas, las aulas en planta baja serán destinadas con prioridad para las mismas
- d) Los establecimientos públicos, comerciales, supermercados, galerías, tiendas, ferias, terminal de buses, deberán tener espacios de estacionamiento, más su área correspondiente para sillas de ruedas y deberán contar con todos los medios de accesibilidad diseñados de acuerdo a la antropometría de los discapacitados.

Art. 3º Deberán ser implementadas las siguientes medidas destinadas a favorecer la integración social de las personas con discapacidad.

- a) El transporte:
 - Todas las Unidades de transporte público masivo, como ser: buses, microbuses, minibuses, destinarán la primera fila de asientos a personas con discapacidad, debiendo para tal efecto colocar un anuncio que identifique este hecho

...///

R.M. Nº 013/00

- El transporte público que no cumpla con lo establecido en el anterior inciso y evite llevar a una persona con discapacidad, será sancionado por la Jefatura de Transporte y vialidad de la Alcaldía municipal en coordinación con la Unidad Operativa de Tránsito, previa denuncia del interesado.
- No se cobrará pasaje adicional por la silla de ruedas y por la persona que acompaña al discapacitado.
- El Comando Departamental de Policía y sus Unidades Operativas, deberán instruir a sus personeros prestar toda la colaboración a las personas con discapacidad para su tránsito en las calles, como, para el tráfico vehicular el tiempo que sea necesario para la circulación de las mismas y señalar calles y lugares especiales para el estacionamiento propios para las personas con discapacidad.

b) En los espectáculos:

- * En el orden deportivo, cultural, académico y en especial en aquella infraestructura dependiente del Gobierno Municipal de Sucre como el Teatro Municipal, Teatro al aire libre y otras, se establece el ingreso libre con el fin de estimular e incentivar la inserción social de las personas con discapacidad.

c) En el comercio:

- * Dentro de los Mercados, Supermercados, Galerías , Comerciales, Tiendas y Establecimientos Comerciales públicos, la atención deberá ser preferencial a todas las personas con discapacidad.

d) Del trabajo:

- * El Gobierno Municipal deberá fomentar el empleo de personas con discapacidad a través de la siguiente medida:
- * El Gobierno Municipal promoverá la contratación de personas con discapacidad en las Empresas o Microempresas con las que firme contrato.
- * Con el fin de incentivar y promocionar la producción artesanal de los discapacitados, el Ejecutivo Municipal patrocinará ferias itinerantes periódicamente y destinará espacios públicos para el expendio de sus productos.

e) De la Recreación y el Aprendizaje:

- * El Ejecutivo Municipal deberá gestionar ayuda Internacional para la construcción de un parque educativo recreacional en coordinación con organizaciones de personas con discapacidad.

...///

R.M. Nº 013/00

Art. 4º La Oficialía Mayor de Desarrollo Humano y Cultura, programará dentro de sus actividades, como mínimo una vez al año una actividad educativa relacionada con la problemática del discapacitado, orientada a la concientización de la ciudadanía, en coordinación con todas las entidades involucradas en el desarrollo personal de éstos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1º Los edificios públicos ubicados en el casco histórico de la ciudad y aquellos declarados monumentos nacionales, estarán sujetos a régimen especial de excepción, concordante con las regulaciones de Patrimonio Histórico de Sucre.

Art. 2º La adecuación de la supresión de barreras arquitectónicas, facilidades de accesibilidad y otras disposiciones aplicarse en edificios públicos y privados que no estén sujetos a régimen especial, deberá ser cumplida en el plazo de dos años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Art. 3º Se establece un plazo de 5 años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para que se suprima la conducción aérea eléctrica y de comunicaciones, con el retiro de los postes en áreas públicas, con excepción de aquellas áreas que por razones técnicas insuperables se debe mantener.

Art. 5º La ejecución y cumplimiento de la presente disposición queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los diez y seis días del mes de marzo del año dos mil.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
H. CONCEJAL SECRETARIO

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los diez y seis días del mes de marzo del año dos mil.

Lic. Fidel Herrera Ressini
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE

Copia Stría. Gral.
Arch.
/amme.